

SECRETARÍA DE TRABAJO

ACTA: En la ciudad de Montevideo , el día 24 de julio de 2009, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA", subgrupo 02, "INDUSTRIA DEL CHACINADO", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Silvana Golino y Dr. Juan Díaz; Delegados de los Trabajadores: Esteban Barquin y Adrián Pérez en nombre y representación de la Federación Obrera de la Industria de la Carne y Afines y Delegados de los Empleadores: Dr. Tatiana Ferreira y Cra. Mercedes Ottonello;

HACEN CONSTAR

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de los dispuesto en el Convenio, suscripto el día 6 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en el referido convenio, el porcentaje de aumento salarial a regir a partir del 1 de julio de 2009, es del 4,04%, resultante de la acumulación de los siguientes porcentajes:

- 1) 2.5% por concepto de inflación esperada, resultante del promedio entre la meta mínima y la meta máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay, para el periodo que abarque el ajuste.
- 2) 0.5 % por concepto de incremento real de base
- 3) 1 % por concepto de desempeño del sector

Por lo expuesto la formula a aplicar es la siguiente:

$1,025 * 1.005 * 1.001 = 1.0404 = 4.04\%$

TERCERO: Salarios Mínimos por Categoría.

Ningun trabajador del Grupo N 2 "INDUSTRIA FRIGORÍFICA" " SUBGRUPO 02" INDUSTRIA DEL CHACINADO", como consecuencia de la aplicación de los porcentajes de aumento establecidos en la cláusula anterior podrá percibir a partir del 1 de julio de 2009, menos de los salarios mínimos por categoría que aquí se establecen:

Categoría III	42.13
Categoría IV	48.17
Categoría V	55.70

MANTENIMIENTO



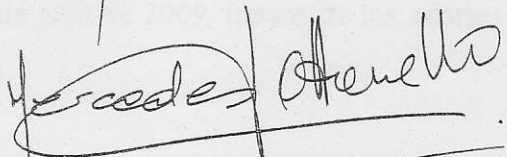
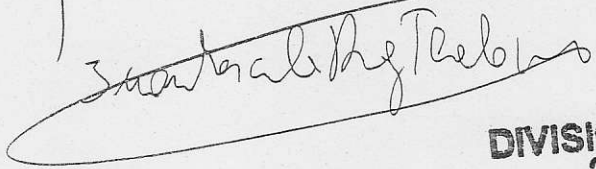
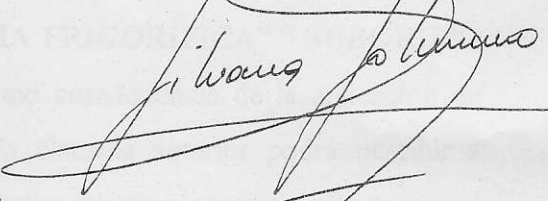
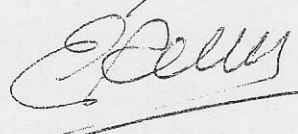
Electromecánica	67.14
Maquinista Ajust. de Frío	67.14
Mecánico de 1ra	55.56
Herrero cañista de 1ra	55.56
Electricista de 1ª	47.28
Foguista	46.28
Maquinista de Frío	46.28
Mecánico de 2ª	44.01
Electricista de 2ª	39.37
Albañil	36.95
Aprendiz Maquinista de Frío	32.89
Aprendiz Electricista	30.09
Aprendiz Mecánico	30.09
Pintor	35.30

DIVISION SALARIOS
CORPORACION VIAL

<u>ADMINISTRACIÓN</u>	Mensual
Tenedor o analista contable	16660
Auxiliar 1 ero	13500
Auxiliar 2do.	10914
Auxiliar 3 ero	8904
Cajero	13787
Vendedor	13500
Vend comisionista (mínimo asegurado)	13500
Cobrador	9765
Meritorio	6893
Recepcionista-Telefonista	6893
Promotor	6022

<u>CENTRO DE COMPUTOS</u>	Mensual
Responsable técnico	16660
Programador	14361
Operador	13212
Digitador	9765

CUARTO. Se establece que el personal no incluido en las categorías expuestas, como asimismo todos los trabajadores que no recibieran incrementos salariales en virtud de que al 30 de junio de 2009, sus remuneraciones sean superiores a los mínimos por categorías establecidos, recibirán un aumento general del 4.04% sobre sus sueldos y jornales vigentes a esa fecha, no percibiendo además ningún trabajador un aumento salarial inferior al mencionado porcentaje.

DIVISION SALARIOS
 Fecha 3 AGO 2009
 Recibido